

b) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en los equipos.

c) En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la Entidad comercializadora autorizada.

d) Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán tratarse como residuos convencionales, sino que deberán devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

e) Deberán tener disponibles una copia del certificado de homologación del equipo detector de humo.

Undécima.-La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir o dar asistencia técnica a los equipos radiactivos que se homologan. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 14 de enero de 1992.-La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7584 *ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 841/1988, promovido por doña Encarnación Martínez Campos.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 841/1988 en el que son partes, de una, como demandante, doña Encarnación Martínez Campos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 20 de marzo de 1988, sobre reconocimiento de la condición de funcionaria en propiedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Martínez Campos contra la resolución denegatoria del recurso de reposición, dictada por la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 14 de julio de 1987, que reitera la resolución denegatoria de la reclamación previa de fecha 20 de marzo de 1987, sobre la situación y consideración de funcionaria de carrera, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho; absolviendo a la Administración de la petición de la demanda, consistente en que se le reconozca que por la vía plena de vigencia dada a 5 de noviembre de 1973 quede confirmada su titularidad de funcionaria en propiedad con el consiguiente efecto de derecho al cobro de trienios; sin condena en costas».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 4 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas. P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987. «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

7585

ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.078/1989, promovido por doña Belén Núñez-Lagos Bau.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 29 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.070/1989 en el que son partes, de una, como demandante, doña Belén Núñez-Lago Bau, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 14 de octubre de 1988, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Belén Núñez-Lagos Bau, representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra la resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, por delegación del Titular del Departamento de 6 de marzo de 1989, desestimatoria del recurso de alzada formulado frente a resolución del Servicio Principal de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 14 de octubre de 1988, que había denegado a la mutualista interesada el reintegro de los gastos sanitarios abonados con motivo de un parto; debemos declarar y declaramos tales resoluciones no ajustadas a derecho, y en su virtud, anulando y dejando sin efecto las mismas, y acogiendo las pretensiones de la demanda, condenamos a la Administración demandada a que abone a la recurrente la cantidad de 153.835 pesetas en concepto de reintegro de los gastos sanitarios originados en el establecimiento previamente autorizado al efecto, sin costas».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 4 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas. P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987. «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7586

ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 460/1989, promovido por don Aquilino Gamó Martín.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 460/1989 en el que son partes, de una, como demandante, don Aquilino Gamó Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de enero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 26 de octubre de 1988, sobre cómputo de años de servicio para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Gamó Martín, representado por el Letrado don Fernando José Moncoyola Martín, contra las resoluciones dictadas el 24 de enero de 1989 y el 26 de octubre de 1988 por el Ministerio para las Administraciones Públicas y por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), respectivamente, que denegaron el establecimiento de los efectos económicos por los servicios